

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

#### **1493 Orden de aprobación del estudio de viabilidad de la concesión de servicios del Puerto Deportivo de Los Nietos de 18 de diciembre de 2024.**

Visto el expediente PCP 361/2023 relativo a la tramitación de la concesión de servicios del Puerto Deportivo de Los Nietos, y con base en los siguientes

#### **Antecedentes**

**Primero:** De conformidad a lo establecido en el artículo 247.6 y 285.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha realizado un Estudio de Viabilidad-Económico financiera, en lugar de un Estudio de Viabilidad dado que se trata de un puerto existente y existe una inversión de reducida cuantía.

**Segundo:** En fecha 30 de noviembre de 2023, se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia "Anuncio de la Dirección General de Litoral y Puertos, por la que se somete a información pública el "Estudio de Viabilidad Económico Financiero de la concesión del Puerto Deportivo de Los Nietos, T.M. de Cartagena." Finalizado el plazo de exposición a información pública se presentaron dos escritos de alegaciones, uno por parte de Asociación vecinal de Los Nietos y otro por parte del Club Náutico de Los Nietos. La Asociación de vecinos de Los Nietos solicita que queden claramente definidas las actuaciones medioambientales a realizar por la futura concesionaria. Respecto a las alegaciones realizadas por el Club Náutico de Los Nietos se refieren a un modelo de gestión que no es el del Estudio. Por último, se ha detectado error en el parámetro K2 de la fórmula del canon reflejada en la LPCARM.

Como consecuencia, se recalcula el canon del estudio.

**Tercero:** Modificado el estudio de viabilidad económico-financiero, vuelve a publicarse el 18 de abril de 2024. Son presentadas alegaciones que constituyen reiteraciones de las anteriormente presentadas.

**Cuarto:** Posteriormente se detectan errores materiales y aritméticos en el estudio publicado y se procede a dictar resolución de corrección de los mismos el 18 de diciembre de 2024. La citada resolución es objeto de publicación, conjuntamente con el estudio, y se otorga nuevo plazo de información pública en el BORM y en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con fecha de 4 de enero de 2025.

**Quinto:** Nuevamente son presentadas alegaciones, por parte del Club Náutico de Los Nietos, y de la Asociación Vecinal de Los Nietos.

En relación a las presentadas por el Club Náutico, son reiteraciones de las inicialmente presentadas, habiéndose incrementado la partida destinada inversiones a corto plazo, que incluye el dragado interior de la dársena. De igual manera, respecto a las inversiones a largo plazo, que incluyen las actuaciones de dragado en el exterior del puerto, se concluyó que, en el ámbito de diversos

informes y estudios realizados por el servicio en el año 2021, se realizó una estimación de los trabajos de dragado a realizar en el entorno del puerto de Los Nietos, resultando una superficie afectada de 20.000 m<sup>2</sup>, con un volumen estimado de 4.000 m<sup>3</sup>, lo que se traduciría, utilizando una relación proporcional, en una inversión aproximada de 96.000 €, siendo por tanto la inversión recogida en el estudio perfectamente compatible tanto con esta actuación como con otras de mejora necesarias, una vez transcurridos 10 años de concesión. Cabe mencionar que, en el estudio de dinámica litoral presentado por el propio Club Náutico de Los Nietos con fecha 04/11/2020, se establecía un dragado en la parte exterior del puerto de 3.232 m<sup>3</sup>. En relación a la tramitación ambiental, de acuerdo a la legislación actual (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental), dada la naturaleza de los trabajos y los volúmenes estimados, en principio se debe recabar informe de afección a la Red Natura 2000, para determinar si deben someterse únicamente a EIA Simplificada, lo cual implica una tramitación menos compleja y en menos tiempo. En cuanto a los trabajos de elaboración de la batimetría interior del puerto indicar que forman parte de la campaña general de elaboración de estudios llevada a cabo por esta Dirección General con el objetivo de mejorar la información disponible de los puertos competencia de la C.A.R.M, no estando relacionada con el procedimiento de información pública del EEF. Del mismo modo, la información relativa al listado del personal objeto de subrogación se enmarca en el objetivo general de proporcionar la mayor información posible a los futuros licitadores, no estando vinculada a su utilización en el modelo de negocio recogido en el EEF. Por otra parte, la variación del canon responde a la corrección de los errores materiales detectados en el cálculo del mismo.

En relación al resto de alegaciones sobre ingresos y gastos, cabe mencionar que en la anterior versión ya se actualizó el valor de estos últimos incorporando un apartado de tributos correspondiente al IBI, por suponer un tributo obligatorio no considerado en la versión inicial del estudio.

Respecto al resto del contenido, simplemente refleja una diferencia de criterios respecto a estimaciones e hipótesis de partida y evolución en el modelo de gestión que se recoge en el estudio publicado y el planteado por el Club Náutico.

En cuanto a las alegaciones de La Asociación Vecinal de Los Nietos, se centran en primer lugar en las inversiones, siendo válidas las consideraciones a este respecto realizadas en el caso del Club Náutico. En segundo lugar se hace referencia a los aspectos medioambientales, no siendo el ámbito del EEF el marco adecuado para realizar consideraciones detalladas en relación a la problemática de intervención, actuaciones, limpieza y recuperación sostenible y permanente en la playa de Los Nietos, destacando que dicha playa se encuentra fuera de la superficie de adscripción del Puerto, siendo las actuaciones a realizar en la misma competencia de la Demarcación de Costas del Estado.

Visto lo anterior, no procede tener en cuenta las alegaciones vertidas sobre el estudio económico financiero en su última versión.

**Sexto.-** En fecha de 4 de marzo de 2025 el Director General de Litoral y Puertos dicta propuesta de orden de aprobación del Estudio de Viabilidad de la Concesión de Servicios del Puerto Deportivo de Los Nietos.

A estos Antecedentes son de aplicación las siguientes

### Fundamentaciones

**Primera:** El Consejero de Fomento e Infraestructuras es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

**Segunda:** En el último plazo de información pública se han presentado las alegaciones anteriormente referidas, que no procede tener en cuenta por los argumentos expuestos. Las alegaciones presentadas en los anteriores trámites de información pública han sido convenientemente estudiadas en el momento procesal oportuno.

Por todo lo anteriormente expuesto,

### Dispongo

**Primero:** Aprobar el Estudio de Viabilidad de la Concesión de Servicios de del Puerto Deportivo de Los Nietos, de 18 de diciembre de 2024.

**Segundo:** Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente de la recepción de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo prevenido en los artículos 46.1. y 10 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que pueda interponerse recurso contencioso administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ellos sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Murcia, 6 de marzo de 2025.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Jorge García Montoro.